



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE FEBRERO DE 2024. INFOLEJ 2962-LXIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las suscritas Diputadas Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y María de Jesús Padilla Romo, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 274 a 278 del Reglamento de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos ante esta Asamblea la siguiente:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO; CON NÚMERO DE INFOLEJ 2962-LXIII, AGENDADO COMO PUNTO 4.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO NO MENCIONADO PERMANECE EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:	[en los términos del dictamen]
LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.	[en los términos del dictamen]
Artículo 2. Glosario 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XI. [en los términos del dictamen] XII. Utilización: la ingesta adecuada de los alimentos y agua potable en condiciones de sanidad y atención médica; y XIII. [en los términos del dictamen]	Artículo 2. Glosario 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XI. [en los términos del dictamen] XII. Utilización: la ingesta adecuada de los alimentos en condiciones de sanidad y atención médica; y XIII. [en los términos del dictamen]
Artículo 4. Prioridad alimentaria 1. Se declaran como prioridad estatal: I. La política y estrategia del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;	Artículo 4. [en los términos del dictamen] 1. [en los términos del dictamen] I. [en los términos del dictamen]

Aprobada



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____ DEL

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE FEBRERO DE 2024. INFOLEJ 2962-LXIII

<p>II. El fortalecimiento de la capacidad institucional pública para garantizar el derecho a la alimentación de su población; y</p> <p>III. La implementación de estrategias para superar la desnutrición y el hambre, garantizando la salud de la población en el estado y el combate al sobrepeso, la obesidad y todas las enfermedades derivadas de la falta de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y</p> <p>IV. Garantizar la seguridad alimentaria.</p>	<p>II. El fortalecimiento de la capacidad institucional pública para garantizar el derecho a la alimentación de su población;</p> <p>III. La implementación de estrategias para superar la desnutrición y el hambre, garantizando la salud de la población en el estado y el combate al sobrepeso, la obesidad y todas las enfermedades derivadas de la falta de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p>
<p>Artículo 6. Concepto</p> <p>1. El derecho a la alimentación es el derecho humano de las personas de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos. Este derecho humano comprende la seguridad alimentaria.</p>	<p>Artículo 6. Concepto</p> <p>1. El derecho a la alimentación es el derecho humano de las personas de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos.</p>
<p>Artículo 7. Alcances</p> <p>1. El derecho humano a la alimentación debe permitir a las personas:</p> <p>I. Conseguir alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales, acceder a sistemas de distribución, procesamiento o comercialización eficientes;</p> <p>II. Tener la capacidad financiera para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;</p> <p>III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor; y</p> <p>IV. Acceder a alimentos adecuados y agua limpia.</p>	<p>Artículo 7. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>1. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>I. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>II. Acceder a las políticas públicas que permitan fortalecer el poder adquisitivo de las personas y que les permita hacer frente a sus necesidades de alimentación; y</p> <p>III. Acceder a alimentos adecuados, sobretodo en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.</p> <p>IV. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 8. Mínimo alimentario</p> <p>1. Todas las personas en el Estado tienen el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos</p>	<p>Artículo 8. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>1. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____ DEL

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE FEBRERO DE 2024. INFOLEJ 2962-LXIII

<p>necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.</p> <p>2. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deben implementar programas de alimentación nutritiva adecuada que garanticen al individuo esa cantidad mínima.</p>	<p>2. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en la medida de sus capacidades financieras deben diseñar e implementar programas de alimentación nutritiva adecuada.</p>
<p>Artículo 9. Del Ejecutivo estatal</p> <p>1. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. Planear, articular, dirigir y coordinar, a través de la Secretaría, los esfuerzos, transversales e integrales, para garantizar el derecho humano a la alimentación mediante el o los programas que garanticen el derecho a la alimentación, combatan el hambre y fomenten la nutrición en el estado;</p> <p>II. Prever en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para garantizar el derecho a la alimentación;</p> <p>III. Distribuir los recursos previstos para garantizar el derecho humano a la alimentación priorizando la atención a los grupos de atención prioritaria;</p> <p>IV. a VIII...</p>	<p>Artículo 9. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>1. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>I. Planear, articular, dirigir y coordinar, a través de la Secretaría, los esfuerzos, transversales e integrales, para garantizar el derecho humano a la alimentación;</p> <p>II. Prever en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para la implementación del o los programas que garanticen el derecho a la alimentación,</p> <p>III. Generar las políticas públicas dirigidas a los grupos de atención prioritaria, para así garantizar su derecho humano a la alimentación;</p> <p>IV. a VIII. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 14. De los municipios</p> <p>1. Son atribuciones de los gobiernos municipales:</p> <p>I. Planear, articular, dirigir y coordinar con el Gobierno del Estado los esfuerzos, transversales e integrales, para garantizar el derecho humano a la alimentación mediante el o los programas que garanticen el derecho a la alimentación, combatan el hambre y fomenten la nutrición en el estado;</p> <p>II. Prever en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para garantizar el derecho a la</p>	<p>Artículo 14. De los municipios</p> <p>1. Son atribuciones de los gobiernos municipales:</p> <p>I. Planear, articular, dirigir y coordinar con el Gobierno del Estado los esfuerzos, transversales e integrales, para garantizar el derecho humano a la alimentación;</p> <p>II. Prever en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para la implementación del o los programas que garanticen el</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE FEBRERO DE 2024. INFOLEJ 2962-LXIII

<p>alimentación de acuerdo con sus capacidades presupuestarias;</p> <p>III. Distribuir los recursos previstos para garantizar el derecho humano a la alimentación priorizando la atención a los grupos de atención prioritaria;</p> <p>IV. a VIII. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>	<p>derecho a la alimentación de acuerdo con sus capacidades presupuestarias;</p> <p>III. Generar las políticas públicas dirigidas a los grupos de atención prioritaria, para así garantizar su derecho humano a la alimentación;</p> <p>IV. a VIII. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>
<p>Artículo 16. De la consideración de la sociedad civil</p> <p>1. Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema deben tomarse en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes</p>	<p>Artículo 16. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>1. Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema deben tomarse en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes.</p>
<p>Artículo 17. Garantía de participación social</p> <p>1. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deben velar, en su ámbito de competencia, para que las instituciones a su cargo posibiliten la participación plena y transparente del sector privado, de la sociedad civil y, en particular, de las personas representantes de los grupos de atención prioritaria y de las organizaciones de la sociedad dedicadas a combatir el hambre.</p> <p>2. Para el cumplimiento de lo anterior, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deben establecer:</p>	<p>Artículo 17. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>1. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>2. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>
<p>I. Las garantías de que se realizarán consultas para examinar áreas específicas de aplicación de la presente ley;</p> <p>II. La realización de foros y consultas públicas periódicas en las que se tome la opinión de asociaciones, grupos, expertos o colectivos; y</p> <p>III. Informar sobre los avances en la aplicación de la ley y en la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el Estado.</p>	<p>I. <i>[en los términos del dictamen]</i></p> <p>II. La realización de foros y consultas públicas periódicas en las que se tome la opinión de asociaciones, grupos, expertos o colectivos; e</p> <p>III. <i>[en los términos del dictamen]</i></p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____ DEL

**MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 16 DE
FEBRERO DE 2024. INFOLEJ 2962-LXIII**

TRANSITORIOS...	TRANSITORIOS. <i>[en los términos del dictamen]</i>
------------------------	--

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a de 16 de febrero de 2024**

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada

**Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos
Originarios**

Dip. María de Jesús Padilla Romo

Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos